

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1962 por la que se aprueban las normas de organización y funcionamiento para llevar a cabo el Primer Censo Agrario de España.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Por Decreto número 1.716/1961, de 6 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, se dispuso la formación del Primer Censo Agrario de España, ajustándose al proyecto aprobado por dicho Decreto, si bien, antes de su realización, había de llevarse a cabo un ensayo para probar, a escala reducida, los principales instrumentos censales e introducir en ellos las modificaciones que la experiencia aconsejara, facultándose a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones que requiriera la ejecución del proyecto aprobado y el cumplimiento del Decreto.

Llevado a cabo el ensayo y en consecuencia de la experiencia recogida, es oportuno dictar para el cumplimiento de lo establecido por aquel Decreto las normas definitivas a que ha de ajustarse la realización del Censo.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística y de acuerdo con la Junta Nacional del Censo Agrario, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar las normas de organización y funcionamiento para llevar a cabo el Primer Censo Agrario de España, que a continuación se inserta, y que entrarán en vigor el mismo día de su publicación.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1962.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL PRIMER CENSO AGRARIO DE ESPAÑA

1. *Formación del censo.*—El Instituto Nacional de Estadística formará en colaboración con el Ministerio de Agricultura, los demás Ministerios, las Corporaciones Locales y la Organización Sindical, en la parte que les corresponda, el Censo Agrario de España.

2. *Base legal del censo.*—El Censo Agrario se ejecutará en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Censos Económicos, de 8 de junio de 1957, en concordancia con la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y su Reglamento, de 2 de febrero de 1948, y el Decreto número 1716/1961, de 6 de septiembre, que ordenó la formación del censo.

3. *Concepto del censo.*—El Censo Agrario de España es la investigación estadística fundamental de carácter decenal, referida a una fecha determinada, que permitirá, desde el punto de vista nacional, el estudio de la estructura económica y social de la Agricultura en sus tres sectores, agrícola, ganadero y forestal, llevada a cabo mediante la inscripción, en cuestionarios individuales, de los datos de las explotaciones agrarias, comprendidas, en general, en las agrupaciones 01 y 02 de la División 0 (Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1952.

4. *Objetivos del censo.*—El objetivo directo y primordial del censo consistirá en determinar el número, distribución y características de las explotaciones agrarias.

Los principales objetivos indirectos del censo serán:

- Poner de manifiesto las necesidades y posibilidades del agro español como base de la política agraria.
- Contrastar las estadísticas corrientes.

c) Facilitar la mejora y ampliación de otras investigaciones estadísticas.

d) Atender las necesidades estadísticas de carácter internacional.

5. *Ámbito del censo.*—El censo comprenderá a todas las explotaciones agrarias existentes en el territorio español, cualquiera que sea la persona natural o persona jurídica, pública o privada, que las tenga a su cargo y el destino que se dé a sus productos.

6. *Referencia cronológica de la información censal.*—Las informaciones que se recojan se referirán, según la naturaleza de los datos, a las fechas que se especifiquen en los cuestionarios, correspondientes al año agrícola 1961-62 y, en ciertos cultivos, al año 1962-63.

7. *Unidad censal.*—Es toda explotación agraria y toda empresa auxiliar agraria.

8. *Explotación agraria.*—a) Explotación agraria con tierras. Se entiende por explotación agraria con tierras, a fines censales, cualquier extensión de terreno, en una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, pero que en conjunto formen parte de la misma unidad técnico-económica, de la que se obtienen producciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas, bajo la dirección de un empresario. (Véase definición de empresario, norma número 11.)

b) Explotación agraria sin tierras.—Se entiende por explotación agraria sin tierras toda empresa que posea, en total dos o más cabezas de ganado vacuno, caballar, mular, asnal, ovino, caprino o porcino; veinte o más gallinas, patos y gansos; veinte o más conejos; dos o más colmenas. Este ganado puede tener cualquier empleo o estar en zonas rurales o urbanas.

9. *Empresas auxiliares agrarias.*—Son aquellas que cooperan a la producción agrícola, ganadera y forestal, mediante la cesión, cualquiera que sea la forma del contrato, de tractores, máquinas para la recolección y cualquier otro servicio empleado usualmente en las explotaciones agrarias.

(En las normas que siguen de este proyecto, al hablar de explotaciones agrarias se entenderán incluidas también estas empresas auxiliares.)

10. *Otras unidades de investigación.*—Se investigarán también datos globales por Municipio en relación con las formas principales de contratos de aparcería, épocas de recolección, ganadería, empleo agrario, servicios y características de la vida rural.

11. *Empresario agrario.*—Se entiende por empresario agrario, a efectos censales, toda persona natural o jurídica que, actuando a estos fines con libertad y autonomía, asume todo o parte del riesgo de una explotación agraria, dirigiéndola por sí o mediante otra persona.

12. *Contenido de la investigación censal.*—Los aspectos principales sobre los que ha de obtenerse información mediante el censo, son los siguientes:

- Número y superficie de las explotaciones agrarias.
- Grado de parcelación.
- Régimen de tenencia (propiEDAD, arrendamiento, aparcería, etc.)
- Distribución de la superficie según su aprovechamiento.
- Superficie de los diferentes cultivos.
- Ganadería: existencias de las diferentes clases de ganado, aves y colmenas.
- Superficies pobladas de las diferentes especies arbóreas y arbustivas.
- Personal empleado en el sector agrario (sexo, edad, condición, etc.)
- Animales de trabajo, motores, tractores, maquinaria y medios de transporte utilizados.
- Instalaciones complementarias de las explotaciones (bodegas, lagares de sidra y almazaras).
- Superficie regada y drenada; métodos de riego.
- Abonos y enmiendas empleados y superficie tratada.

13. *Localización de las explotaciones agrarias.*—Las explotaciones agrarias se localizarán o identificarán a través de sus empresarios respectivos.

14. *Localización de empresarios.*—Los empresarios de explotaciones agrarias que sean personas naturales se localizarán por medio de las contestaciones obtenidas de las preguntas números 41 y 42, incluidas al efecto en las hojas de Hogar del Censo general de la población de España, realizado con referencia al 31 de diciembre de 1960, que servirán para determinar quiénes de los incluidos en dichas hojas son agricultores o ganaderos (propietarios-cultivadores, arrendatarios o aparceros), o poseen o explotan algún monte, espartizar, encinar, chopera, etcétera, o poseen tierras incultas, o bien cultivan algún pequeño huerto, o poseen algunas cabezas de ganado vacuno, caballo, mular, asnal, lanar, cabrío, de cerda o algunas aves de corral o conejos.

Los empresarios que sean personas jurídicas se localizarán a través de los registros y antecedentes que de ellos existan.

15. *Metodos a seguir en la investigación censal.*—La recogida de datos para el censo será efectuada directamente por agentes especialmente preparados para esta labor, que se entrevistarán con los propios empresarios de las explotaciones o personas que los representen.

La investigación se llevará a cabo utilizando fundamentalmente la enumeración completa y, como complemento, el método de muestreo.

El método de enumeración completa se empleará para obtener los datos relativos a las características estructurales básicas de las explotaciones.

El método de muestreo se empleará con el fin de estimar las restantes características de las explotaciones incluidas en el programa censal.

16. *Cuestionarios a utilizar en el levantamiento del censo.*—Los cuestionarios que se utilizarán en el censo serán los siguientes:

a) Diez tipos de cuestionarios de explotación, con una parte común a todos, preparada para el registro de los datos que se recogen sobre la base de enumeración completa y otra parte distinta en cada uno, para el registro de los datos que se obtienen mediante muestreo.

b) Cuestionario de Municipio, que tiene por objeto obtener información sobre datos globales del Municipio y sobre datos que generalmente son comunes a todas las explotaciones del mismo.

c) Cuestionarios especiales para empresas auxiliares agrarias y criadores de reses bravas.

17. *Organización censal.*—Para asegurar la colaboración prevista por la Ley de 8 de junio de 1957 y Decreto de 6 de septiembre de 1961, y facilitar al Instituto Nacional de Estadística el cumplimiento de su cometido en la realización del censo, se constituyen los siguientes Organos:

A) Organización central:

1. Junta Nacional del Censo Agrario
2. Comisión Ejecutiva Nacional del Censo Agrario.
3. Secretaría Central del Censo Agrario.

B) Organización provincial:

1. Junta Provincial del Censo Agrario.
2. Comisión Ejecutiva Provincial del Censo Agrario.
3. Secretaría Provincial del Censo Agrario.

C) Organización Municipal:

1. Comisión Municipal del Censo Agrario.

D) Inspectores y Agentes.

La composición y atribuciones de cada uno de los órganos citados en el párrafo anterior es la que se detalla a continuación:

A) Organización Central.—1. *Junta Nacional del Censo Agrario.*

a) *Composición:*

Presidente

Comisario del Plan de Desarrollo Económico, por delegación del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Vicepresidente

Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales

Por la Presidencia del Gobierno:

Director general del Instituto Geográfico y Catastral.
Subdirector general del Instituto Nacional de Estadística.
Jefe de la Asesoría Económica del Departamento.

Por el Ministerio de Agricultura:

Secretario general técnico
Director general de Agricultura.
Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
Director general de Ganadería.
Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Director del Instituto Nacional de Colonización.
Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.
Jefe del Servicio de Estadística de la Secretaría General.
Técnica del Departamento.
Jefe de la Asesoría Económica del Departamento.

Por el Ministerio de la Gobernación:

Director general de Administración Local.

Por el Ministerio de Educación Nacional:

Secretario general técnico

Por el Ministerio de Obras Públicas:

Secretario general técnico.
Director general de Obras Hidráulicas.

Por el Ministerio de Trabajo:

Secretario general técnico.

Por el Ministerio de Información y Turismo:

Secretario general técnico.

Por la Secretaría General del Movimiento:

Vicesecretario nacional de Ordenación Económica de la Organización Sindical.

Vicesecretario nacional de Ordenación Social de la Organización Sindical.

Secretario de la Junta Nacional de Hermandades.
Jefe nacional del Servicio Sindical de Estadística.

Por el Alto Estado Mayor:

Un representante.

Secretario

Jefe del Servicio de Estadísticas Agrarias y de Servicios del Instituto Nacional de Estadística.

Vicesecretario

Jefe de la Sección de Censos Agrarios del Servicio de Estadísticas Agrarias y de Servicios.

b) *Competencia y atribuciones:*

Primera. La supervisión de las labores del censo en todos sus Organos.

Segunda. Elevar a la Presidencia del Gobierno, para su aprobación definitiva, los resultados del censo.

Tercera. Estudiar cuantas medidas de carácter general se estimen convenientes para la mejor ejecución del censo.

2. *Comisión Ejecutiva Nacional del Censo Agrario.*

a) *Composición:*

Presidente

Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente

Subdirector general del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales titulares

Jefe del Servicio de Estadísticas Agrarias y de Servicios del Instituto Nacional de Estadística.

Jefe del Servicio de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Un representante de la Junta Nacional de Hermandades.

Vocales suplentes

Un funcionario del Instituto Nacional de Estadística.

Un funcionario de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Secretario

Jefe de la Sección de Censos Agrarios del Servicio de Estadísticas Agrarias y de Servicios del Instituto Nacional de Estadística.

b) Competencia y atribuciones:

Primera. Dirigir todas las operaciones de ejecución del censo y entre ellas las encaminadas a preparar el ambiente adecuado en los medios rurales.

Segunda. Llevar a la práctica los acuerdos que adopte la Junta Nacional.

Tercera. Redactar el presupuesto definitivo del censo y las propuestas de modificación del mismo.

Cuarta. Adoptar los acuerdos necesarios para la administración del presupuesto.

Quinta. Acordar el nombramiento de los componentes de las Comisiones Ejecutivas Provinciales y de los Jefes de las Secretarías Provinciales.

Sexta. Nombrar los Inspectores provinciales.

Séptima. Nombrar los Inspectores comarcales a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Provinciales.

Octava. Aprobar las propuestas de las Comisiones Ejecutivas Provinciales sobre secciones censales y número de agentes censales.

Novena. Aprobar los cursillos de instrucción del personal que colabore en la realización del censo.

Décima. Proponer al Instituto Nacional de Estadística la concesión de premios y la imposición de sanciones.

Decimaprimerá. Examinar los resultados del Censo y someterlos a la Junta Nacional.

Decimasegunda. Dictar las instrucciones complementarias que exija la ejecución del censo a la vista del desarrollo de los trabajos del mismo.

*3. Secretaría Central del Censo Agrario.**a) Composición:**Jefe*

Jefe del Servicio de Estadísticas Agrarias y de Servicios del Instituto Nacional de Estadística.

Jefe adjunto

Jefe de la Sección de Censos Agrarios del expresado Servicio.

Jefe adjunto

Un Ingeniero Agrónomo del Servicio de Estadística del Ministerio de Agricultura.

La Secretaría Central se constituirá con personal del I. N. E. y del Ministerio de Agricultura, pudiéndose incorporar a la misma, como personal colaborador para misiones específicas, los funcionarios de otros organismos que la Comisión Ejecutiva Nacional considere necesarios.

b) Funciones:

Primera. Preparar los estudios e informes necesarios para que, sobre sus conclusiones, pueda decidir la Comisión Ejecutiva Nacional.

Segunda. Realizar el trabajo administrativo necesario para la actuación de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Tercera. Llevar a cabo cuantas misiones le sean encomendadas por la Comisión Ejecutiva Nacional.

*B) Organización Provincial.—1. Juntas Provinciales del Censo Agrario:**a) Composición:**Presidente*

Gobernador civil

Vicepresidente

Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales

Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica.

Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Jefe provincial de Ganadería.

Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Representante de la Confederación Hidrográfica.

Delegado provincial de Información y Turismo.

Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Representante de la Iglesia.

En la provincias de Alava y Navarra, los Ingenieros Jefes de los Servicios de Agricultura y Montes de la Diputación respectiva.

Secretario

Un funcionario de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

b) Competencia y atribuciones:

Primera. Adoptar los acuerdos generales necesarios para la ejecución del censo en la provincia.

Segunda. Facilitar la labor encomendada a la Comisión Ejecutiva Provincial.

Tercera. Resolver las dificultades que se presenten en el desarrollo de los trabajos censales.

*2. Comisiones Ejecutivas Provinciales del Censo Agrario.**a) Composición:**Presidente*

Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales

Los Inspectores provinciales.

Un agricultor representando a la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Secretario

Un funcionario de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

b) Competencia y atribuciones:

Primera. Ejecutar, en el ámbito provincial, las órdenes cursadas por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Segunda. Dirigir, vigilar e inspeccionar la realización del censo en la provincia.

Tercera. Adoptar los acuerdos necesarios para la administración del presupuesto en la provincia.

Cuarta. Designar el personal de la Secretaría Provincial.

Quinta. Supervisar la formación de las listas definitivas de empresarios de explotaciones agrarias de cada Municipio.

Sexta. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional la división en secciones censales y número de agentes.

Séptima. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional el nombramiento de los Inspectores comarcales.

Octava. Nombrar los Agentes censales por sí o a propuesta de las Comisiones Municipales.

Novena. Desarrollar los cursillos de instrucción del personal que colabore en la realización del Censo en la provincia.

Décima. Resolver las incidencias a que den lugar la composición y funcionamiento de las Comisiones Municipales.

Decimaprimerá. Revisar los cuestionarios municipales sobre cada término, enviados por las Comisiones Municipales.

Decimasegunda. Vigilar la depuración de los cuestionarios de explotación.

Decimatercera. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional la concesión de premios y la imposición de sanciones.

Decimacuarta. Informar a la Comisión Ejecutiva Nacional de las incidencias que se presenten en el desarrollo de los trabajos del censo y proponer, en su caso, comprobaciones sobre el terreno.

3 Secretarías Provinciales del Censo Agrario.

a) Composición.

El Jefe de la Secretaría del Censo será designado por la Comisión Ejecutiva Nacional.

El personal de las Secretarías Provinciales estará formado por funcionarios del Instituto Nacional de Estadística, a los que se unirán cuantos funcionarios del Ministerio de Agricultura y otros Organismos se consideren necesarios para la buena marcha de los trabajos.

También se podrá contratar personal auxiliar eventual, si fuera necesario.

b) Funciones:

Primera. Preparar los estudios e informes necesarios para que sobre sus conclusiones, pueda decidir la Comisión Ejecutiva.

Segunda. Realizar el trabajo administrativo necesario para la actuación de la Comisión Ejecutiva.

Tercera. Depurar y codificar los cuestionarios de explotación.

Cuarta. Llevar a cabo cuantas misiones se le encomienden por la Comisión Ejecutiva.

C) Organización Municipal. — Comisiones Municipales del Censo Agrario.

a) Composición:

Presidente

El Alcalde o persona en quien delegue.

Vicepresidente

El Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos

Vocales

El agente de extensión agraria.

El Secretario del Ayuntamiento

Un Maestro nacional.

Un Sacerdote.

Dos agricultores representantes de grandes explotaciones.

Dos agricultores representantes de pequeñas explotaciones.

Agentes censales del término municipal.

Secretario

El Secretario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, o el Vocal que la Comisión considere más idóneo.

Los representantes de las grandes y pequeñas explotaciones serán elegidos, dentro de las Hermandades, por todos los empresarios del término.

b) Competencia y atribuciones:

Primera. Adoptar las medidas necesarias para facilitar la actuación de los Agentes censales.

Segunda. Facilitar la información necesaria para llenar los cuestionarios de municipio.

Tercera. Facilitar los informes necesarios sobre la división del término municipal en secciones censales, cuando proceda.

Cuarta. Recibir, comprobar y completar las listas provisionales de empresarios deducidas del censo de población.

Quinta. Revisar los cuestionarios de explotaciones del término. Las Comisiones Municipales desarrollarán su labor ateniéndose a las instrucciones que reciban de los órganos superiores.

En general, el funcionamiento de las Comisiones Municipales y la colaboración de sus componentes son obligatorios y gratuitos.

D) *Inspectores y Agentes.*—Para la realización de todas las operaciones censales y recogida de datos se utilizará la colaboración de: Inspectores provinciales, Inspectores comarcales y Agentes.

a) Inspectores provinciales:

En cada provincia, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, entre Facultativos o Técnicos de grado superior, dos o tres Inspectores provinciales procedentes de los Servicios del Minis-

terio de Agricultura y del Instituto Nacional de Estadística. Su capacitación para el cometido que se les asigna será realizada en Madrid en un curso de especialización.

Los Inspectores provinciales serán miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial. Dependerán jerárquicamente de las Comisiones Ejecutivas Provinciales y desarrollarán su labor de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

b) Inspectores comarcales:

Para colaborar en las operaciones del Censo, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial los Inspectores comarcales que se consideren necesarios.

Los Inspectores comarcales se elegirán entre funcionarios del Ministerio de Agricultura y del Instituto Nacional de Estadística, pudiéndose nombrar también Inspectores comarcales a personas que no sean funcionarios.

Su capacitación para el cometido que se les asigna será realizada en un cursillo desarrollado en la capital de cada provincia.

Estos Inspectores dependerán jerárquicamente de los Inspectores provinciales y desarrollarán su labor de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

c) Agentes censales:

Las Comisiones Ejecutivas Provinciales procederán, por sí o a propuesta de las Comisiones Municipales, a designar los Agentes censales que han de actuar en cada Municipio.

Dichos agentes serán nombrados una vez hayan realizado y aprobado un cursillo de instrucción en la localidad que designe la Comisión Ejecutiva Provincial y serán elegidos entre personal idóneo que resida, a ser posible, en la demarcación.

Los Agentes censales serán Vocales de las Comisiones Municipales; tendrán a su cargo fundamentalmente la recogida de datos de las explotaciones agrarias existentes en su sección y llevarán a cabo su labor de acuerdo con el «Manual de Instrucciones» proporcionado al efecto.

18. *Municipio de inscripción de las explotaciones.*—Una explotación agraria se considerará, a efectos censales, situada en el Municipio donde radique la edificación única o principal de la explotación o, a falta de ésta, en el que se encuentren la mayor parte de las tierras.

Se entiende por edificación de una explotación agraria toda construcción que constituya parte de los elementos productivos de la misma, estando, por tanto vinculada a dicha explotación.

Las explotaciones ganaderas sin tierras, se considerarán adscritas al Municipio en que el empresario tenga declarado su ganado.

19. *Obligaciones de los empresarios.*—El empresario de una explotación agraria tiene la obligación de declarar los datos de su explotación que permitan el relleno del correspondiente cuestionario:

a) El Agente censal que le corresponda de los del Municipio donde su explotación esté situada.

b) Dentro del período censal.

c) Con la mayor precisión posible.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse personalmente o mediante persona autorizada al efecto.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con el artículo octavo de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

20. *Período de recogida de datos.*—La recogida de datos para el censo se llevará a cabo durante los meses de octubre y noviembre de 1962. Los agentes censales deberán obtener en este período la información necesaria para la formalización de los cuestionarios correspondientes a las explotaciones agrarias comprendidas en la sección o secciones que les hubieren sido asignadas, mediante entrevista con los respectivos empresarios o sus representantes.

21. *Contestación de los cuestionarios.*—Los cuestionarios de explotación serán llenados, en general, por los agentes censales, según los datos facilitados por el propio empresario o persona que le represente. Para facilitar el diligenciamiento de los cuestionarios, se podrá convocar a los empresarios para que acudan a la Oficina de la Comisión Municipal en los días y horas que se anuncien.

Los empresarios que no residan en el término municipal donde, a efectos censales, se halla situada la explotación, ni tengan en él personas que puedan representarles, deberán presentarse por sí o persona en quien deleguen en la Oficina de la Comisión Municipal del Censo del Municipio de su explotación, en el

plazo que al efecto se les señale, con el fin de facilitar los datos de la misma que permitan rellenar el correspondiente cuestionario.

Cuando el agente considere que la información obtenida no es aceptable, por cualquier razón, podrá efectuar comprobaciones directamente.

Los cuestionarios de explotación deberán ser suscritos por el empresario o su representante y por el agente censal.

22. *Comprobante de entrega del cuestionario.*—A todo empresario de explotación agraria que haya declarado debidamente los datos de su explotación para el relleno del cuestionario del Censo, le será facilitado por el Agente el correspondiente comprobante, que el interesado podrá exhibir en sus relaciones con la administración pública como justificante de haber cumplido con sus deberes en relación con el Censo.

23. *Revisión del material del censo.*—La Comisión Ejecutiva Nacional señalará los plazos y condiciones en que las Comisiones Municipales han de remitir a las Provinciales el material del censo, una vez ultimadas las operaciones correspondientes.

24. *Depuración y codificación.*—La depuración de los cuestionarios de las explotaciones agrarias se realizará en dos etapas: una de índole general, a cargo de las Comisiones Municipales del censo, y otra de carácter detallado y total, que realizarán las Secretarías Provinciales del Censo. La depuración de los cuestionarios de Municipios se llevará a cabo por las Comisiones Ejecutivas Provinciales. En uno y otro caso, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional de revisar los documentos censales que estime procedentes.

La codificación de los datos, necesaria para su tabulación, será llevada a cabo con arreglo a las normas que dicte la Comisión Ejecutiva Nacional.

25. *Comprobaciones sobre el terreno.*—La Comisión Ejecutiva Nacional podrá ordenar, por sí o a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Provinciales, comprobaciones sobre el terreno mediante comisiones integradas por funcionarios del Instituto Nacional de Estadística o del Ministerio de Agricultura, cuando se sospeche la existencia de anomalías de importancia en los datos obtenidos.

26. *Tabulación.*—El Instituto Nacional de Estadística procederá a la explotación mecánica de los cuestionarios, una vez depurados y codificados, y elaborará con carácter preliminar las tablas previstas. Estas tablas se completarán en la Comisión Ejecutiva Nacional con los informes y cálculos que procedan.

27. *Encuestas comprobatorias.*—Con el fin de estimar la bondad de los datos censales, se llevarán a cabo encuestas comprobatorias en la forma que la Comisión Ejecutiva Nacional disponga.

28. *Difusión de resultados.*—El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de los resultados definitivos del censo.

Dado el interés y urgencia de las informaciones censales, se facilitarán además, con carácter provisional y en los plazos más breves posibles, avances con los resultados sobre los datos generales de mayor importancia.

29. *Encuestas complementarias.*—En relación con las operaciones fundamentales del Censo y con el fin de estimar las variaciones estacionales de mano de obra empleada, existencias de ganado y producción agrícola y ganadera e investigar otras características de interés, se realizarán tres encuestas trimestrales complementarias de carácter muestral.

30. *Propaganda.*—Se llevará a cabo una campaña de propaganda encaminada a crear un ambiente de colaboración en los medios rurales, haciendo especial hincapié sobre la finalidad, utilidad y carácter secreto de los datos del censo.

31. *Calendario.*—La Comisión Ejecutiva Nacional del Censo fijará el calendario de operaciones censales, a la vista de las experiencias obtenidas en el censo-ensayo.

32. *Secreto estadístico.*—Los datos individuales, facilitados por los empresarios de explotaciones agrarias para la formación del censo, serán objeto de absoluto secreto y no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y el artículo 139 del Reglamento de dicha Ley, de 2 de febrero de 1948.

El secreto estadístico obliga a todo el personal que intervenga en el censo: Agentes censales, Inspectores y miembros de las Juntas, Comisiones y Secretarías de la Organización Central Provincial y Municipal.

33. *Premios y sanciones.*—A las Comisiones Municipales que hayan llevado a cabo las operaciones del censo con regularidad, rapidez y precisión, se les otorgará una mención honorífica expedida por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

A los colaboradores que se hayan distinguido por su actividad y celo en el cumplimiento de su cometido, el Instituto Nacional de Estadística otorgará premios en metálico a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Las personas individuales y colectivas podrán ser sancionadas en los casos a que se refiere el artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se establece un régimen de afiliación inicial al Montepío Nacional del Servicio Doméstico.

Ilustrísimo señor:

La Seguridad Social del Servicio Doméstico, implantada por el Decreto de este Ministerio de 17 de marzo de 1959, por el que se creó el Montepío Nacional correspondiente, y la Orden de 6 de abril del mismo año, aprobando sus Estatutos, encauzó la protección de tan importante y tradicional actividad. Sin embargo, un numeroso grupo de servidoras domésticas, las denominadas asistentas, que prestan sus servicios bien por régimen de horas o en forma análoga, cabezas de familia unas veces y otras, las más, cónyuges que con dicho trabajo aportan un complemento a los ingresos familiares, tropiezan con el inconveniente de no poder ser incluidas en tal régimen protector en razón a lo dispuesto en sus Estatutos, no obstante hallarse comprendidas en el campo de aplicación señalado con carácter general por el antedicho Decreto.

Su número y la conveniencia de que disfruten de la protección establecida para el resto del servicio doméstico con acomodación a sus especiales características, aconsejan establecer a su favor un régimen especial.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se establece un régimen de afiliación inicial al Montepío Nacional del Servicio Doméstico—que comprenderá desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de julio próximo—en favor de las denominadas asistentas de dicho servicio, que presten el mismo en territorio nacional, bien sea su retribución por horas, cantidad fija diaria, mensual o análoga, con o sin comida, por cuenta de un año de casa cabeza de familia, sin propósito de lucro y exclusivamente para tareas de carácter doméstico, siempre que su edad no exceda de cincuenta y cinco años, cualquiera que sea su estado civil.

Art. 2.º Para solicitar la afiliación inicial se necesitará:

a) Acreditar una antigüedad mínima de dos años en la prestación del servicio doméstico en forma de asistente; y
b) Justificar, en la forma que el Montepío determine, que su estado de salud y condiciones físicas son las necesarias para el desempeño del referido servicio.

Art. 3.º Las asistentas satisfarán la totalidad de la cuota mensual—del amo de casa y del servidor—actualmente fijada para el Montepío Nacional del Servicio Doméstico o la que en lo sucesivo pueda establecerse, así como el recargo de demora, cuando proceda.

Art. 4.º Transcurrido el período de afiliación inicial continuará practicándose la afiliación de las asistentas que no rebasen la edad de cincuenta y cinco años, siempre que reúnan las condiciones del artículo segundo de esta Orden.

Art. 5.º Será condición precisa para que la afiliación pueda tener lugar, el que el Montepío compruebe que las interesadas poseen la condición de asistentas en el momento de formular su solicitud y que la tuvieron, asimismo, durante el período previo exigido por el apartado a) del artículo segundo.

Por otra parte el Montepío podrá comprobar periódicamente la subsistencia de los requisitos exigidos para que puedan continuar afiliadas.

Art. 6.º El Montepío Nacional del Servicio Doméstico proveerá a las asistentas de la cartilla correspondiente, en la que se adherirán los cupones de las cuotas que se satisfagan.

Art. 7.º Las asistentas disfrutarán de las prestaciones determinadas en los vigentes Estatutos del citado Montepío, así como de las que, en su día, puedan establecerse para los demás